

Foro: Productividad y Competitividad Laboral en México y el Mundo.



TEMAS:

- I. 5 dimensiones del Trabajo decente: 1) Promover la salud y la seguridad 2) aumentar la productividad y sostenibilidad de las empresas 3) Ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida 4) Promover la igualdad de género 5) facilitar la eleccion y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo.

- II. Horas Laborales en México comparado con otros Países.

- III. Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116). OIT
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R116

- IV. Propuestas sobre el Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales , a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicano, en Materia de Días de Descanso.

I.- 5 dimensiones del Trabajo Decente

5 dimensiones del Trabajo decente:

- 1) Promover la salud y la seguridad.
- 2) Aumentar la productividad y sostenibilidad de las empresas.
- 3) Ser conveniente para la familia para mejorar el equilibrio entre el trabajo y su vida.
- 4) Promover la igualdad de género.
- 5) Facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo.

II.- Horas Laborales

País	Ratificación del Convenio núm. 1	Ratificación del Convenio núm. 30	Horas normales por semana en 1984 ²	Horas normales por semana en 2004	Horas efectivamente trabajadas por semana a fines del decenio de 1970 y principios del decenio de 1980	Horas efectivamente trabajadas por semana a principios del siglo XXI	Cambio en el número de horas normales	Cambio en el número de horas efectivamente trabajadas
Estados Unidos			40	40	34,8 (1982)	33,7 (trabajadores de plantilla en empresas privadas no agrícolas que ocupan puestos en línea de producción u otros que no sean de supervisión, 2003), 39,9 (todos los trabajadores, 2003)	0	n.d.
Canadá	Sí		40 (legislación federal) (35-40 – convenios colectivos)	40 (legislación federal)	37,6 (industrias manufactureras, 1982)	36,6 (2003)	0	n.d.
México		Sí	48 (40 en la función pública)	8 por día (trabajo diurno) 7 (trabajo nocturno) 7,5 (trabajo mixto)	46 (industrias manufactureras, 1981)	8 por día	n.d.	n.d.

Fuente: Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión, 2005 Informe III (Parte 1B)

Estudio general de las memorias relativas al Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (n.º m. 1) y al Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (n.º m. 30)

Propuesta de reduccion de la jornada laboral en Mexico

País	Horas de jornada laboral en base a Ley Laboral de cada país	Ley Laboral incluye comida/descansos en la Jornada Laboral?		*** Hora de comida/descanso	Jornada laboral incluyendo comida/descanso	Jornada laboral SIN incluir comida/descanso	Comentarios
		SI	NO				
México	48	X		5.0	48.0	43.0	En promedio los empleados en Mexico toman 30 minutos a 1 hora de descanso. La jornada laboral sin considerar los descansos es entre 42 y 45 horas
Alemania	40		X	5.0	45.0	40.0	Todos los empleados de estos países toman mínimo 30 minutos a 1 hora diarios para tomar sus alimentos y descansar. Este tiempo no es considerado como parte de las horas de su jornada laboral.
Argentina	48		X	5.0	53.0	48.0	
Brasil	44		X	5.0	49.0	44.0	
Canadá	40		X	5.0	45.0	40.0	
Chile*	45		X	5.0	50.0	45.0	
Colombia**	47		X	5.0	52.0	47.0	
España	40		X	5.0	45.0	40.0	
China	40		X	5.0	45.0	40.0	
Korea	40		X	5.0	45.0	40.0	
India	48		X	5.0	53.0	48.0	
Phillipines	40		X	5.0	45.0	40.0	
Thailand	48		X	5.0	53.0	48.0	
USA	40		X	5.0	45.0	40.0	
Francia	35		X	5.0	40.0	35.0	
Italia	40		X	5.0	45.0	40.0	

* Por ley cambiara de 45 a 40 en 5 años (from 2024 to 2028 or 1 day per year)

** Por ley cambiara de 47 hasta llegar a 42 en 2026

*** Tiempo de comida varia dependiendo de la industria y puede ser minimo 30 minutos por dia o hasta 1 hora al dia

Mexico es uno de los pocos países que incluye el tiempo de comida/descanso en las horas de la jornada laboral (artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo)

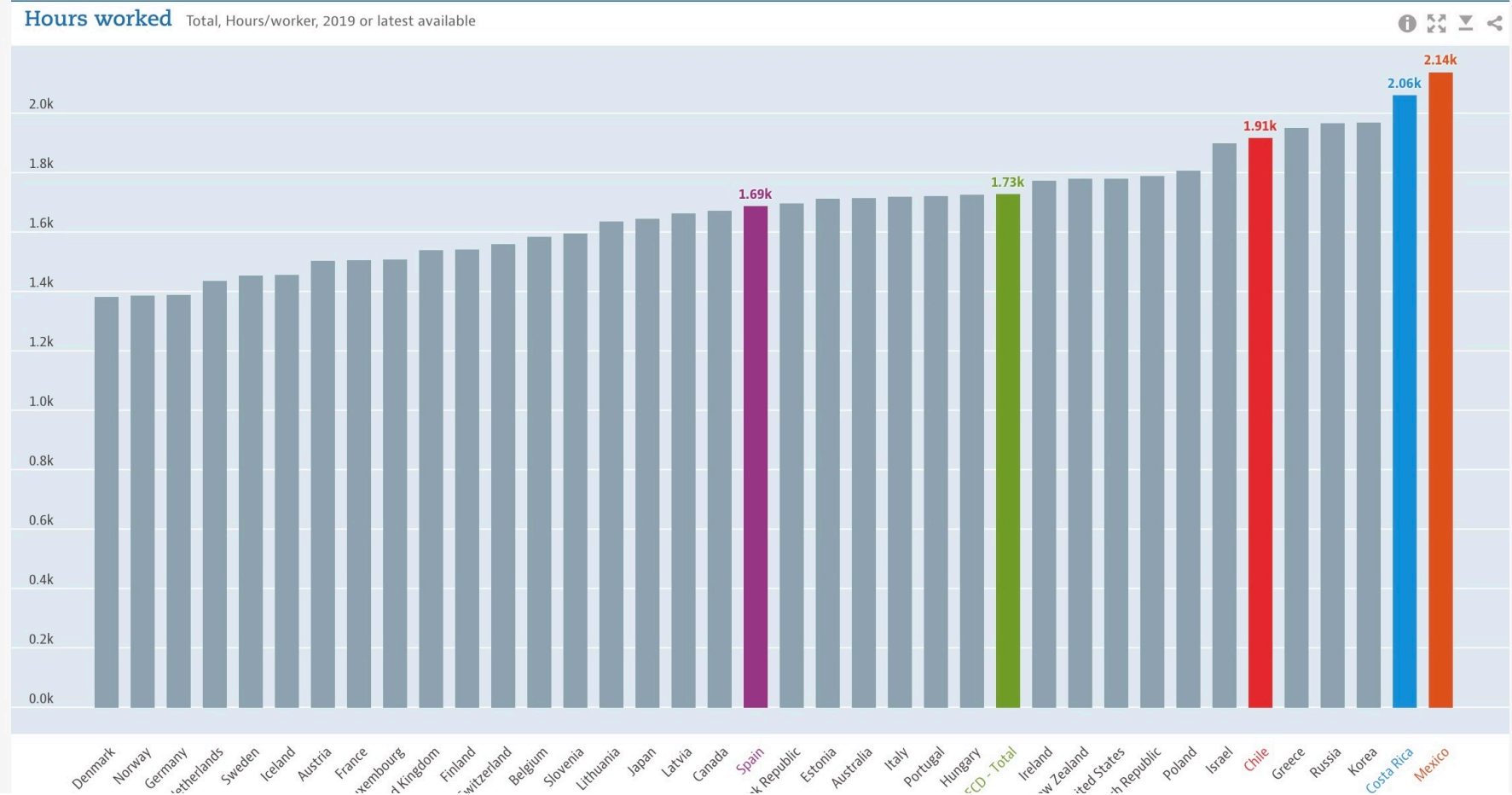
La propuesta de reducción de la jornada laboral en Mexico de 48 a 40 horas no considera que la gran mayoría de los países no incluyen el tiempo de comida/descanso en las horas a trabajar por semana

La realidad es que en Mexico los trabajadores dependiendo de la industria en la que laboran tienen mínimo de 3 a un máximo de 6 horas de descanso. En base a esto la jornada laboral es entre 45 y 42 horas

En la propuesta de reducción de la jornada laboral de 48 a 40 horas, es recomendable que se considere modificar el artículo 63 de la LFT para contabilizar el tiempo de comida/descanso de las horas a trabajar por semana al igual que muchos otros países.

Horas trabajadas

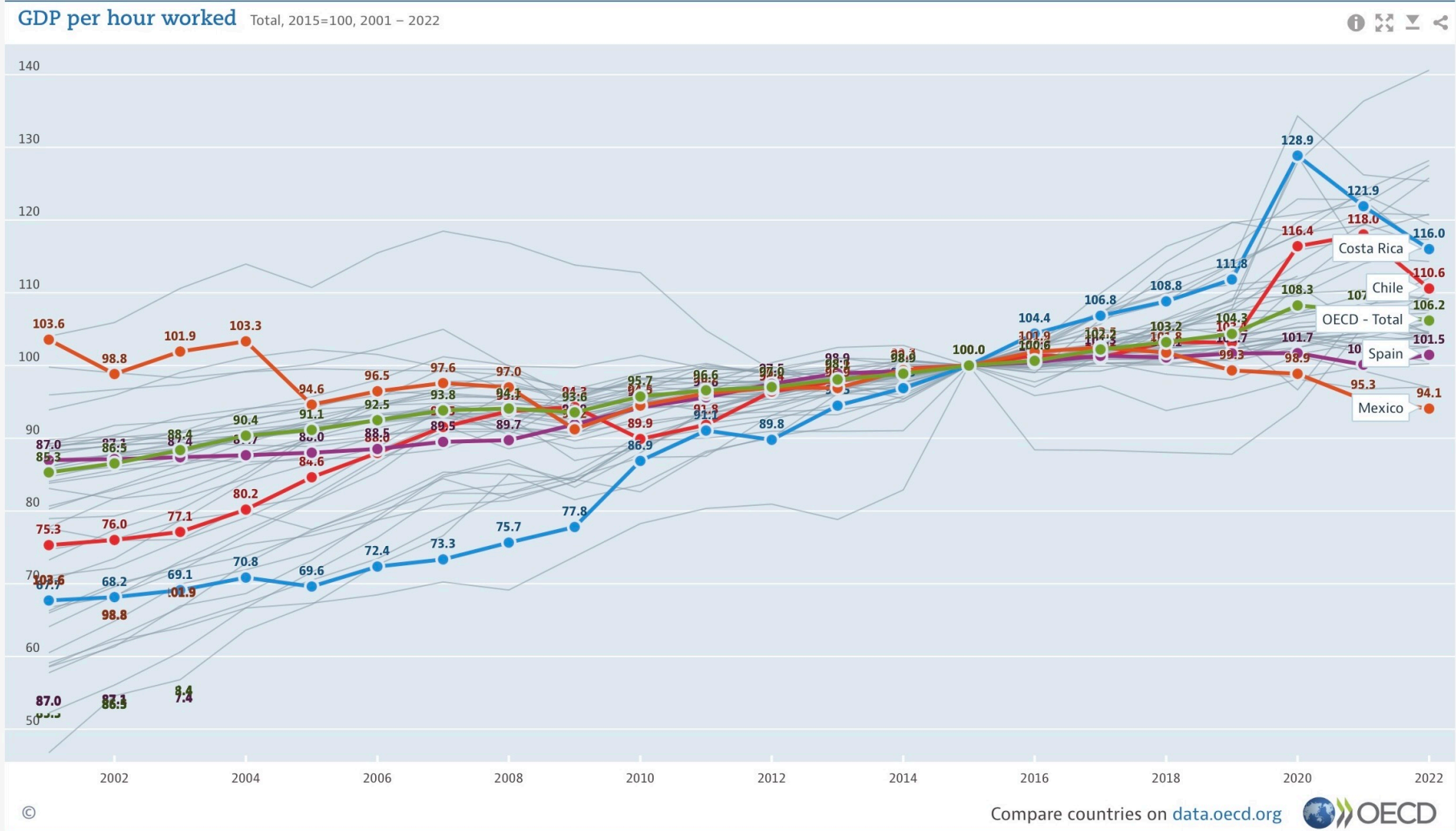
El promedio anual de horas trabajadas se define como el número total de horas efectivamente trabajadas por año dividido por el promedio de personas empleadas por año. Las horas reales trabajadas incluyen las horas de trabajo regulares de los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, las horas extras pagadas y no pagadas, las horas trabajadas en trabajos adicionales; se excluye el tiempo no trabajado debido a días festivos, vacaciones anuales pagadas, enfermedad propia, lesión e incapacidad temporal, baja por maternidad, baja parental, escolaridad o formación, trabajo por motivos técnicos o económicos, huelga o conflicto laboral, mal clima, baja indemnizatoria y otros motivos. Los datos cubren a empleados asalariados y autónomos. Este indicador se mide en términos de horas por trabajador por año. Los datos se publican con la siguiente advertencia sanitaria: Los datos están destinados a realizar comparaciones de tendencias a lo largo del tiempo; no son adecuados para las comparaciones del nivel de horas de trabajo anuales promedio para un año dado, debido a las diferencias en sus fuentes y método de cálculo.



Jesús Alberto Zarazúa Perea

PIB por hora trabajada

El PIB por hora trabajada es una medida de la productividad laboral. Mide qué tan eficientemente se combina el trabajo aportado con otros factores de producción y se utiliza en el proceso de producción. El trabajo aportado se define como el total de horas trabajadas de todas las personas que participan en la producción. La productividad del trabajo refleja solo parcialmente la productividad del trabajo en términos de las capacidades personales de los trabajadores o la intensidad de su esfuerzo. La relación entre la medida del producto y el trabajo aportado depende ampliamente de la presencia y/o uso de otros insumos (por ejemplo, capital, insumos intermedios, cambios técnicos, organizativos y de eficiencia, economías de escala). Este indicador se mide en USD (precios constantes de 2010 y PPA) e índices



R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)



https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R116

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1962 en su cuadragésima sexta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la duración del trabajo, cuestión que constituye el noveno punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complete los instrumentos internacionales existentes sobre la duración del trabajo y facilite su aplicación:

indicando las medidas prácticas para proceder a una reducción progresiva de la duración del trabajo, habida cuenta de la variedad de condiciones económicas y sociales que prevalecen en los diferentes países, así como de la variedad de las prácticas nacionales para reglamentar la duración y las demás condiciones de trabajo;

indicando de una manera general los métodos según los cuales dichas medidas prácticas podrán ser aplicadas, e indicando la norma de la semana de cuarenta horas, cuyo principio se establece en el Convenio sobre las cuarenta horas, 1935, como una norma social que ha de alcanzarse, por etapas si es necesario, y definiendo la duración normal máxima del trabajo, conforme a lo dispuesto en el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962:

Fuente: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R116

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

I. Principios Generales

1. Cada Miembro debería formular y proseguir una política nacional que permita promover, por métodos adecuados a las condiciones y costumbres nacionales, así como a las condiciones de cada industria, la adopción del principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.
2. Cada Miembro debería fomentar y, dentro de los límites en que sea compatible con las condiciones y costumbres nacionales, asegurar la aplicación del principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, empleando medios apropiados a los métodos vigentes o que pudieran establecerse para reglamentar la duración del trabajo.
3. Podrá hacerse efectivo el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo por vía legislativa o reglamentaria, por contratos colectivos o laudos arbitrales, por una combinación de estos diversos medios o de cualquier otra manera concorde con la práctica nacional, según sea lo más apropiado, habida cuenta de las condiciones del país y de las necesidades de cada rama de actividad.
4. La duración normal del trabajo debería reducirse progresivamente, cuando sea apropiado, con objeto de alcanzar la norma social indicada en el preámbulo de la presente Recomendación, sin disminución alguna del salario que los trabajadores estén percibiendo en el momento en que se reduzca la duración del trabajo.
5. Cuando la semana normal de trabajo exceda de cuarenta y ocho horas, deberían adoptarse medidas inmediatas para reducirla a ese nivel, sin disminución alguna del salario que los trabajadores estén percibiendo en el momento en que se reduzca la duración del trabajo.

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

I. Principios Generales

6. Cuando la semana normal de trabajo sea ya de cuarenta y ocho horas o menos, la preparación y aplicación de medidas para reducir progresivamente la duración del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, deberían hacerse de acuerdo con las circunstancias nacionales y con las condiciones de cada sector de actividad económica.
7. En dichas medidas deberían tenerse en cuenta:
 - (a) el grado de desarrollo económico alcanzado y las posibilidades que tiene el país interesado de proceder a la reducción de la duración del trabajo sin que por ello disminuyan la producción total ni la productividad, peligren la expansión económica del país, el desarrollo de nuevas industrias o su capacidad de competir en el comercio internacional, ni se provoque una presión inflacionista cuyo resultado sería, en último término, la disminución de las ganancias reales de los trabajadores;
 - (b) los progresos logrados y los que pueden obtenerse al aumentar la productividad gracias a la aplicación de la tecnología moderna, de la automatización y de las técnicas de dirección;
 - (c) la necesidad, en el caso de los países aún en vías de desarrollo, de elevar el nivel de vida de su población; y
 - (d) las preferencias de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de las diversas ramas de actividad interesadas en cuanto a los medios por los cuales podría realizarse la reducción de la duración del trabajo.

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

I. Principios Generales

8.

(1) El principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo, según queda enunciado en el párrafo 4, podrá aplicarse por etapas, sin que éstas tengan que ser determinadas en el ámbito internacional.

(2) Dichas etapas podrán adoptar alguna de las formas siguientes:

(a) etapas espaciadas en el tiempo;

(b) etapas que engloben progresivamente ramas o sectores de la economía nacional;

(c) una combinación de las dos fórmulas precedentes; o

(d) cualquier otra fórmula que resulte ser la más apropiada a las condiciones nacionales y a las condiciones de cada sector de la actividad económica.

9. Al aplicar medidas para reducir progresivamente la duración del trabajo debería darse prioridad a las industrias y ocupaciones que entrañen un esfuerzo físico o mental especial o un riesgo para la salud de los trabajadores interesados, especialmente cuando la mano de obra empleada esté integrada principalmente por mujeres y jóvenes.

10. Cada Miembro debería comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, informaciones sobre los resultados obtenidos en la aplicación de las disposiciones de esta Recomendación, con todas las precisiones que solicite el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

II. Modalidades de Aplicación

A. DEFINICIÓN

11. A los efectos de la presente Recomendación, se entenderá por duración normal del trabajo el número de horas fijado en cada país por la legislación, por contrato colectivo, por laudo o en virtud de cualquiera de estos medios, o, cuando la duración normal no esté así fijada, el número de horas en exceso del cual todo trabajo efectuado se remunere con arreglo a la tasa de las horas extraordinarias o constituya una excepción a las reglas o usos admitidos en la empresa o para los trabajos de que se trate.

B. DETERMINACIÓN DE LA DURACIÓN DEL TRABAJO

12.

- (1) Debería permitirse que el promedio de la duración normal del trabajo se calcule a base de un período más largo que la semana cuando circunstancias especiales en una rama de actividad o necesidades técnicas lo justifiquen.
- (2) La autoridad o el organismo competente de cada país debería fijar la duración máxima del período con arreglo al cual podrá así calcularse la duración del trabajo.

13.

- (1) Podrán preverse disposiciones especiales para las labores que, en razón de su propia naturaleza, se efectúen en forma continua y por turnos.
- (2) Dichas disposiciones especiales deberían formularse de tal manera que el promedio de la duración normal del trabajo en las labores necesariamente continuas no exceda en ningún caso de la duración normal del trabajo establecida para la respectiva actividad económica.

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

II. Modalidades de Aplicación

C. EXCEPCIONES

14. La autoridad o el organismo competente de cada país debería determinar en qué circunstancias y dentro de qué límites podrán autorizarse excepciones a la duración normal del trabajo:

(a) en forma permanente:

(i) para los trabajos esencialmente discontinuos;

(ii) en ciertos casos excepcionales, por razones de interés público;

(iii) para los trabajos que por razones técnicas deben necesariamente ser efectuados fuera de los límites fijados para el trabajo general de la empresa, de una de sus ramas o de un equipo;

(b) en forma temporal:

(i) en caso de accidente o grave peligro de accidente;

(ii) en caso de que deban efectuarse trabajos urgentes en las máquinas o talleres;

(iii) en caso de fuerza mayor;

(iv) en caso de aumentos extraordinarios de trabajo;

(v) para recuperar las horas de trabajo perdidas a consecuencia de interrupciones colectivas del trabajo motivadas por averías del material, interrupciones de la fuerza motriz, inclemencia del clima, escasez de materiales o de medios de transporte y siniestros;

(vi) en caso de acontecimientos que pongan en peligro la seguridad nacional;

(c) en forma periódica:

(i) para la preparación de inventarios y balances anuales;

(ii) para actividades de carácter estacional expresamente indicadas.

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

II. Modalidades de Aplicación

15. En los casos en que la duración normal del trabajo exceda de cuarenta y ocho horas por semana, la autoridad o el organismo competente, antes de autorizar excepciones para los casos previstos en los incisos i) y iii) del apartado a), en los incisos iv) y v) del apartado b) y en los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 14, debería examinar con la mayor atención si esas excepciones son verdaderamente necesarias.

D. HORAS EXTRAORDINARIAS

16. Todas las horas de trabajo efectuadas que excedan de la duración normal del trabajo deberían considerarse como horas extraordinarias, salvo si fuere uso establecido tenerlas en cuenta al fijar el salario.

17. Excepto en casos de fuerza mayor, deberían fijarse límites al número total de horas extraordinarias que pueden efectuarse dentro de un período determinado. Dichos límites deberían ser establecidos en cada país por la autoridad o el organismo competente.

18. Cuando se trabajen horas extraordinarias deberían tenerse debidamente en cuenta las condiciones especiales de los menores que no hayan cumplido dieciocho años, de las mujeres embarazadas, de las madres lactantes y de las personas con capacidad disminuida.

19.

(1) Las horas extraordinarias deberían ser remuneradas a una tasa o tasas superiores a la de las horas normales de trabajo.

(2) La tasa o tasas de remuneración de las horas extraordinarias deberían ser determinadas en cada país por la autoridad u organismo competente, pero en ningún caso la tasa debería ser inferior a la tasa prevista en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919.

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

II. Modalidades de Aplicación

E. CONSULTAS A LOS EMPLEADORES Y A LOS TRABAJADORES

20.

- (1) La autoridad competente debería consultar siempre a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores sobre todas las disposiciones relacionadas con la aplicación de la presente Recomendación.
- (2) Tales consultas deberían efectuarse especialmente con respecto a las cuestiones siguientes, siempre que su reglamentación esté a cargo de dicha autoridad en cada país:
 - (a) las medidas que se adopten conforme al párrafo 8;
 - (b) la duración máxima del período con arreglo al cual podrá calcularse el promedio de la duración del trabajo tal como se dispone en el párrafo 12;
 - (c) las disposiciones que puedan preverse conforme al párrafo 13 para las labores que se efectúen en forma continua por turnos;
 - (d) las excepciones previstas en el párrafo 14;
 - (e) la limitación y la remuneración de las horas extraordinarias previstas en los párrafos 17 y 19.

R116 - Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116)

II. Modalidades de Aplicación

F. MEDIDAS DE CONTROL

21. Para la eficaz aplicación de las medidas destinadas a reducir progresivamente la duración del trabajo de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5:

(a) deberían adoptarse las medidas apropiadas para hacer cumplir debidamente las reglas o disposiciones relativas a la duración del trabajo, mediante una inspección adecuada o de otra forma;

(b) debería obligarse a los empleadores a dar a conocer a los trabajadores interesados, por medio de avisos fijados en el establecimiento o por cualquier otro medio aprobado por la autoridad competente:

(i) las horas en que comience y termine el trabajo;

(ii) si el trabajo se efectúa por turnos, las horas en que comience y termine cada turno;

(iii) los períodos de descanso que no estén comprendidos en las horas normales de trabajo;

(iv) los días de trabajo de la semana;

(c) debería obligarse a los empleadores a inscribir en un registro, en forma que pueda ser aceptada por la autoridad competente, las horas de trabajo, los salarios y las horas extraordinarias por trabajador, y a presentar a la inspección dicho registro siempre que se le solicite;

(d) deberían adoptarse medidas para prever las sanciones que puedan ser adecuadas a la forma en que se dé efecto a las disposiciones de la presente Recomendación.

G. DISPOSICIONES GENERALES

22. La presente Recomendación no menoscabará cualesquier ley, reglamento, laudo arbitral, costumbre o acuerdo ni el desenvolvimiento de cualquier negociación entre los empleadores y los trabajadores interesados, que aseguren o tiendan a asegurar a los trabajadores condiciones más favorables.

23. Esta Recomendación no se aplica a la agricultura, a los transportes marítimos ni a la pesca marítima. Para estas ramas de actividad deberían preverse disposiciones especiales.

Propuestas a considerar en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la Iniciativa que propone la modificación del Artículo 123 de la Constitución Política Mexicana en Materia de Días de Descanso Laboral.

PROPUESTAS GENERALES:

1. Medidas prácticas para proceder a una reducción progresiva de la duración del trabajo.
2. Tiempo de 1 año para su implementación en el País después de su aprobación.
3. Revisión de las leyes secundarias y en su caso su modificación:
 - a. Ley Federal del Trabajo.
 - b. Ley del Seguro Social.
 - c. Ley del INFONAVIT.
4. Sin disminución alguna del salario que los trabajadores estén percibiendo en el momento en que se reduzca la duración del trabajo.
5. Trabajo decente y moderno:
 - a. Trabajo de tiempo completo.
 - b. Jornada reducida.
 - c. Acumulación de horas para mayor descanso.
 - d. Trabajo por hora.

PROPUESTAS ESPECIFICAS SOBRE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD:

1. Diálogo Social tripartito (Empleadores, Trabajadores y Gobierno).
2. Fomento a la capacitación de las y los trabajadores en aspectos técnicos o científicos.
3. Promoveer la certificación de oficios.
4. Crecimiento en categorías por poductividad y certificación.
5. Capacitación a los sectores de Empleadores y trabajadores sobre la reforma.
6. Reglamentación precisa sobre los turnos y jornadas posteriores a la modificación.
7. Fomento y apoyo para la automatización de procesos productivos.
8. Incentivos fiscales por su implementación a las Empresas.

GRACIAS